



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho con solicitud de renuncia poder allegada por la apoderada de la entidad demandante.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós  
(2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2016-00290-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
CONTRA: AMANDA DONCEL CÉSPEDES

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada, NORKCIA MARIELA MÉNDEZ GALINDO, apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha <u>25 de octubre de 2022.</u></p> <p>MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho con solicitud de renuncia poder allegada por el apoderado de la entidad demandante.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós  
(2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2020-00108-00  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
CONTRA: EDWIN ALFONSO OSUNA MONROY

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado, RAUL FERNANDO BELTRÁN GALVIS, apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación  
en Estado No. 054 de fecha 25 de octubre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el comitente devuelve despacho comisorio sin diligenciar. Igualmente informo que el presente proceso se encuentra terminado por pago total desde el 12 de septiembre de 2022.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

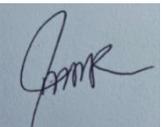
Girardot - Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00453-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
CONTRA: OMAR PERDOMO GARCÍA

El anterior despacho comisorio No 011 del 10 de marzo de 2022, el cual vine sin diligenciar, agréguese a los autos.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha <u>25 de octubre de 2022.</u></p>  <p>MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho con liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Despacho.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00245-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y  
AVALES - COOPCREDIAVAL  
CONTRA: HENRY ASPRILLA

Se aprueba la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P.

Hacer click aquí [14LiquidacionCostas202200245.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha 25 de octubre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el traslado de la liquidación de crédito venció en silencio. Igualmente informo que se allega la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós  
(2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00029-00  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
CONTRA: HÉCTOR LUIS QUIÑONES MENDOZA

Por no haber sido objetada la anterior liquidación de crédito y por estar ajustada en Derecho, y encontrándose efectuada la liquidación de costas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

**SEGUNDO:** Se aprueba la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P.

Hacer click aquí [13LiquidacionCostas 202200029.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación  
en Estado No. 054 de fecha 25 de octubre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el traslado de la liquidación de crédito venció en silencio. Igualmente informo que se allega la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós  
(2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00115-00  
DEMANDANTE: JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ  
CONTRA: FREY LUIS CHITIVA CARRILLO Y OTRO

Por no haber sido objetada la anterior liquidación de crédito y por estar ajustada en Derecho, y encontrándose efectuada la liquidación de costas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

**SEGUNDO:** Se aprueba la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P.

Hacer click aquí [31LiquidacionCostas 202100115.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación  
en Estado No. 054 de fecha 25 de octubre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho con solicitud anterior.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00527-00  
DEMANDANTE: JOSÉ VESNER RAMÍREZ HENAO  
CONTRA: FRANCISCO ALONSO RAMÍREZ ARISTIZÁBAL

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar el embargo del Establecimiento de Comercio, denominado “planeta expor Girardot”, de propiedad de FRANCISCO ALONSO RAMÍREZ ARISTIZÁBAL, ubicado en la carrera 10 No 14-82, barrio Centro de Girardot. Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de esta ciudad para que inscriba el embargo, anexándose copia de este proveído.

**SEGUNDO:** Frente a la solicitud de embargo y secuestro de los bienes que reposan en el establecimiento de comercio denominado “planeta expor Girardot”, el solicitante deberá estese a lo resuelto mediante autos del 21 de octubre de 2021, 16 de junio de 2022, y 25 de agosto hogaño.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación  
en Estado No. 054 de fecha 25 de octubre de 2022.

MOCERLIN CONTRADO RUMIE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho con solicitud de emplazamiento al ejecutado, elevada por la apoderada demandante.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: HIPOTECARIO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00191-00  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS  
LLERAS RESTREPO  
CONTRA: RENÉ ALEJANDRO ARÉVALO HERNÁNDEZ

La constancia de devolución de notificación personal, con causal dirección no existe, agréguese a los autos.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado demandante, se ordena el emplazamiento del demandado, RENÉ ALEJANDRO ARÉVALO HERNÁNDEZ, de conformidad con el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso, inclúyaseles en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de su publicación en un medio escrito de acuerdo a lo previsto en artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha 25 de octubre de 2022.

MOCERLIN CONTRADO RUMIE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el apoderado de la parte demandante allega póliza, en la forma ordenada en auto anterior.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVO – SEGUIDO DEL EJECUTIVO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00597-00  
DEMANDANTE: JOSÉ MIGUEL HENAO GUERRERO  
CONTRA: JOSÉ FRANCISCO LOZANO SIERRA

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Prestada la caución ordenada en el auto que antecede, inscribáse la presente demanda en los folios de matrículas inmobiliarias números 50N-20743786 y 50N 20743944. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación  
en Estado No. 054 de fecha 25 de octubre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho con embargo de establecimiento de comercio debidamente registrado.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00388-00  
DEMANDANTE: ERLEY CHAMBUETA BUITRAGO  
CONTRA: IVONNE TATIANA SÁNCHEZ GÓMEZ

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El certificado de existencia y representación legal aportado, agréguese al proceso.

SEGUNDO: Registrado el embargo, se decreta la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado SALSAMENTARIA LA ESTELAR con matrícula mercantil No 90734, ubicado en la carrera 9 No 10-03 local 592 barrio San Miguel de Girardot, de propiedad de la demandada IVONNE TATIANA SÁNCHEZ GÓMEZ, inscrito por la Cámara de Comercio de Girardot, Alto Magdalena y Tequendama, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA, con amplias facultades como la de subcomisionar o lograr la actuación a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva Alcaldía, inclusive como la de nombrar secuestre y señalarle los honorarios de que trata el artículo 52 del Código General del Proceso. Líbrese despacho con los insertos del caso.

Líbrese despacho con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación  
en Estado No. 054 de fecha 25 de octubre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el traslado del registro de personas emplazadas venció en silencio.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00092-00  
DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO FRANCO MEDINA  
CONTRA: BANCO DE BOGOTÁ S.A. Y OTROS

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293, del Código General del Proceso, y encontrándose el término de emplazamiento vencido, sin que compareciera ningún interesado para efectos de notificación del auto que admite la demanda, se designa como curador *ad - litem* de los señores JOSÉ ANTONIO ORTIZ CALDERÓN, LUIS FERNANDO OCHOA SOTO y de las DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, a:

Dr. (a) FABIO TOVAR DANIEL. Comuníquesele.

Adviértase que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 *Ibidem*, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT**

La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 054 de fecha 25 de octubre de 2022.

**MOCERLIN CONRADO RUMIE**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el traslado del registro de personas emplazadas venció en silencio.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2021-00447-00
DEMANDANTE:	DORY CECILIA GUZMÁN DE PARDO
CONTRA:	CMO LTDA EN LIQUIDACIÓN Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293, del Código General del Proceso, y encontrándose el término de emplazamiento vencido, sin que compareciera ningún interesado para efectos de notificación del auto que admite la demanda, se designa como curador *ad - litem* de la demandada CMO LTDA EN LIQUIDACIÓN, a:

Dr. (a) JANER PEÑA ARIZA. Comuníquesele.

Adviértase que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 Ibidem, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT**

La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 054 de fecha 25 de octubre de 2022.

**MOCERLIN CONRADO RUMIE**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que la anterior solicitud correspondió por reparto el 14 de octubre de 2022.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE  
GARANTÍA MOBILIARIA  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00506-00  
DEMANDANTE: RESPALDO FOINANCIERO SAS  
CONTRA: CRISTHIAN CAMILO RIVERA

Inadmítase la presente solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese copia digitalizada del certificado tradición de la motocicleta de placa No YWM15F.

SEGUNDO: Alléguese constancia de entrega de la comunicación de ejecución de la garantía mobiliaria, toda vez que la remitida al correo electrónico [adrianayframk18@gmail.com](mailto:adrianayframk18@gmail.com) no fue recibida por el destinatario por no existir el correo de destino tal como lo certifica la empresa respectiva; además tenga en cuenta que obra en las documentales allegadas un correo electrónico diferente al enunciado con anterioridad ([yonatanrivera059@gmail.com](mailto:yonatanrivera059@gmail.com)).

TERCERO: Se reconoce al abogado JULIO DEIVIS BURGOS GUTIÉRREZ como mandatario judicial de RESPALDO FINANCIERO SAS, en los términos y para los fines del poder conferido.

Lo anterior se debe presentar en formato PDF al correo electrónico [j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación  
en Estado No. 054 de fecha 25 de octubre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el apoderado del demandante allega corrección de la solicitud de ejecución de la sentencia proferida dentro del proceso de pertenencia 2017-00217-02.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós  
(2022)

PROCESO: EJECUTIVO iniciado dentro del proceso de  
PERTENENCIA  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2017-00217-00  
DEMANDANTE: LUZ MARINA RAMÍREZ ÁVILA  
CONTRA: JUAN BELTRÁN MAYORAL

Vista la anterior solicitud y de conformidad con lo establecido en el artículo 306 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de la señora LUZ MARINA RAMÍREZ ÁVILA y en contra del señor JUAN BELTRÁN MAYORAL, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$247.600.000,00, correspondiente al valor de las mejoras ordenadas en la sentencia proferida el 12 de abril de 2021 confirmada en segunda instancia por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot el 24 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Sobre costas de este proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese este auto, conforme lo establece el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT**

La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 054 de fecha 25 de octubre de 2022.

**MOCERLIN CONRADO RUMIE**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el traslado de la liquidación de crédito venció en silencio. Igualmente se allega la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós  
(2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00319-00  
DEMANDANTE: AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES  
CONTRA: LUZ IMELDA SERRANO VILLANUEVA

Pese a que la liquidación de crédito no fue objetada, el Despacho no le imparte aprobación por cuanto la misma no fue realizada conforme a los lineamientos del mandamiento de pago de fecha 29 de junio de 2021, nótese que en la orden de pago no fueron ordenados ningún tipo de intereses sobre el capital cobrado, por lo tanto, esta judicatura entra modificarla y en su lugar, se aprueba en la suma de \$8.521.843,20.

De otra parte, se aprueba la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P.

Hacer click aquí [13LiquidacionCostas202100319.pdf](#).

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación  
en Estado No. 054 de fecha 25 de octubre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el apoderado del demandante allega solicitud de entrega de títulos. Igualmente informo que consultado el portal del Banco Agrario no existen depósitos judiciales consignados para el presente proceso.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós  
(2022)

PROCESO: EJECUTIVO iniciado dentro del proceso de  
PERTENENCIA  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2018-00641-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS  
AMERICAS – COOPAMERICAS CTA  
CONTRA: JAVIER PARRA CABEZAS

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Despacho niega la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado demandante, toda vez que no existen depósitos consignados para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 054 de fecha 25 de octubre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho con solicitud de entrega de títulos allegada por el apoderado demandante. Igualmente informo que, revisado el portal del Banco Agrario Sección depósitos judiciales, no obran dineros consignados para el presente proceso.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós  
(2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00443-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LAS AMÉRICAS - COOPAMERICAS  
CONTRA: LUZ ELENA CORREA GARCÍA

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Despacho niega la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado demandante, toda vez que no existen depósitos consignados para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha 25 de octubre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el apoderado de la entidad demandante solicita entrega de títulos. Igualmente informo que consultado el portal del Banco Agrario sección depósitos, no obran dineros consignados para el presente proceso.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00469-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS – COOPAMERICAS CTA - COOPAMERICAS  
CONTRA: CARLOS ALBERTO MERCHÁN SANTIAGO

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Despacho niega la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado demandante, toda vez que no existen depósitos consignados para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha <u>25 de octubre de 2022.</u></p> <p>MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el curador designado fue notificado del auto admisorio de la demanda de reconvención, quien dentro del término concedido guardó silencio.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós  
(2022)

PROCESO: REIVINDICATORIO en reconvención dentro de la  
PERTENENCIA  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2019-00181-00  
DEMANDANTE: ELVIA SILVA  
CONTRA: CHIQUINQUIRÁ PINTO DE BARRERA Y OTROS

Téngase en cuenta que el curador ad-litem designado al señor EDISON FABIAN TAPIERO, dentro del término concedido para contestar la demanda y proponer excepciones guardó silencio.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 054 de fecha 25 de octubre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el apoderado demandante allega fotografías de la valla y allega certificado de tradición con la inscripción de la demanda.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2022-00223-00
DEMANDANTE:	OLGA LUCÍA AMAYA y GERARDO AMAYA
CONTRA:	AURORA OLIVEROS ORTIZ Y OTROS

Aportadas como se encuentran las fotografías de la valla e inscrita la presente demanda, comuníquese la existencia del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas e inclúyase en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia en la forma dispuesta en el artículo 375 del Código General del Proceso, sin necesidad de su publicación en un medio escrito de acuerdo a lo previsto en artículo 10 del Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha 25 de octubre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho con solicitud elevada por la entidad demandante, donde indica se oficie al Juzgado 1 Civil Municipal de Girardot, para que realice la conversión de los siguientes depósitos judiciales:

No de Título	Valor
43122 66353 27211	\$150.000
43122 66353 29819	\$150.000
43122 66353 32128	\$150.000
43122 66353 34394	\$150.000
43122 66353 36804	\$150.000
43122 66353 38705	\$150.000
43122 66353 41315	\$150.000
43122 66353 46219	\$150.000
43122 66353 48508	\$150.000
43122 66353 53316	\$150.000

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós  
(2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2013-00489-00  
DEMANDANTE: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNIDNAMARCA  
CONTRA: NANCY PAULINA PINTO MORENO Y OTRAS

Visto el anterior informe secretarial, se ordena oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot, para que se sirva hacer la conversión a ordenes de este Despacho y para el presente proceso de los títulos judiciales relacionados en el informe secretarial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación  
en Estado No. 054 de fecha 25 de octubre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho con solicitud de requerimiento al pagador, allegada por la parte demandante.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2013-00532-00  
DEMANDANTE: FERNANDO ABRIL JAIMES  
CONTRA: JAIRO MORENO BETANCOURT

Una vez se acredite ante este Despacho la entrega del inmueble rematado, se autorizará la entrega de los depósitos consignados en virtud de la subasta.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha <u>25 de octubre de 2022.</u></p> <p>MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho con memorial anterior allegado por la parte demandante.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACION: No. 25-307-40-03-002-2022-00203-00  
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA MYM TOLIMA SAS  
ZOMAC  
CONTRA: GUSTAVO ADOLFO ROJAS FONSECA y  
JUAN SEBASTIÁN BERMÚDEZ

Previo a decretar la captura del vehículo de placa No FIP04P, alléguese certificado de tradición del rodante cautelado.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha <u>25 de octubre de 2022.</u></p> <p>MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho con oficio proveniente del Consorcio Movilidad Integral de Girardot, donde informa sobre el registro del embargo sobre el vehículo motocicleta de placa FIP06F, igualmente el demandante aporta poder y solicita retención del vehículo cautelado.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós  
(2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00195-00  
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA MYM TOLIMA SAS  
ZOMAC  
CONTRA: OSCAR JAVIER VILLA SÁNCHEZ y  
DALIA CATALUINA DIAZ MARTÍNEZ

El anterior oficio No MIG.21-DJ-0529-2022 de 11 de octubre de 2022, proveniente de la Directora del Consorcio Movilidad Integral de Girardot, donde informa sobre el registro del embargo sobre la motocicleta con placa No FIP06F, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de la parte interesada.

Previo a ordenar la captura, alléguese certificado de tradición del vehículo objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
(2)<sup>Juez</sup>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha <u>25 de octubre de 2022.</u>
MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho con solicitud de requerimiento al pagador, allegada por la parte demandante.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós  
(2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2010-00064-00  
DEMANDANTE: MANUEL CLAROS hoy MARIA CRISTINA HOYOS  
AMAYA  
CONTRA: ARNULFO YEPES RIVERA

El Despacho no tiene en cuenta la solicitud de requerimiento al pagador, elevada por la demandante MARIA CRISTINA HOYOS AMAYA, toda vez que el presente proceso es de menor cuantía, por lo tanto, debe actuar a través de apoderado judicial. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha 25 de octubre de 2022.

MOCERLIN CONTRADO RUMIE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el demandante allega notificación por aviso realizada al señor JOSÉ DE JESÚS JAVELA MAYORGA.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós  
(2022)

PROCESO: SUCESIÓN  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00053-00  
CAUSANTE: GLADYS PARRA

Previo a continuar con el presente trámite, se requiere al apoderado del solicitante para que allegue documento idóneo que pruebe la calidad de asignatario, cónyuge o compañero permanente del señor JOSÉ DE JESÚS JAVELA MAYORGA, de conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 489 en concordancia con el artículo 492 *ibídem*; o en su defecto y de haberlo efectuado, arrime a estas diligencias la constancia de radicación del derecho de petición tendiente a obtener el documento que acredite la calidad del señor Javela Mayorga, tal como lo enseña el numeral 10° del artículo 78 de Nuestro Ordenamiento General Procesal.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación  
en Estado No. 054 de fecha 25 de octubre de 2022.

MOCERLIN CONTRADO RUMIE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 10 de octubre de los corrientes, de manera extemporánea. Igualmente informo que el apoderado demandante solicita corrección del auto que fijó fecha para audiencia inicial.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2020-00369-00  
DEMANDANTE: SEBASTIÁN CAMPOS CAMPOS  
CONTRA: HEREDEROS DE HERNÁN LIBRADO MORENO

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del C. G. del P, se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandada.

De otra parte y con fundamento en lo establecido en el artículo 286 *ibidem*, se corrige el auto de fecha 10 de octubre de 2022, a través del cual se señala fecha para audiencia inicial, en lo que respecta al año en que se llevará a cabo la diligencia, la cual corresponde al año 2023 y no como allí se indicó. En todo lo demás el auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 054 de fecha 25 de octubre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho con oficio proveniente del Consorcio Movilidad Integral de Girardot, donde informa sobre el registro del embargo sobre el vehículo motocicleta de placa FIP06F, igualmente el demandante aporta poder y solicita retención del vehículo cautelado.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós  
(2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00195-00  
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA MYM TOLIMA SAS  
ZOMAC  
CONTRA: OSCAR JAVIER VILLA SÁNCHEZ y  
DALIA CATALINA DIAZ MARTÍNEZ

Se reconoce a la Dra. DIANA JULIETH HERRAN HERRERA, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez  
(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha <u>25 de octubre de 2022.</u></p> <p>MOCERLIN CONTRADO RUMIE Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho con memorial poder allegado por la entidad demandante.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00203-00  
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA MYM TOLIMA SAS  
ZOMAC  
CONTRA: GUSTAVO ADOLFO ROJAS FONSECA y  
JUAN SEBASTIÁN BERMÚDEZ

Se reconoce a la Dra. DIANA JULIETH HERRAN HERRERA, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez  
(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha 25 de octubre de 2022.

MOCERLIN CONTRADO RUMIE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el demandado otorga poder a un profesional del derecho. Igualmente se allega la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós  
(2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00192-00  
DEMANDANTE: HENRY RAMÍREZ GALLEGO  
CONTRA: JOSÉ ERNESTO PERALTA SANABRIA

Se reconoce al Dr. JULIÁN ANDRÉS HERRERA BELTRÁN, como apoderado judicial del ejecutado, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, se aprueba la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P.

Hacer click aquí [34LiquidacionCostas 202100192.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación  
en Estado No. 054 de fecha 25 de octubre de 2022.

MOCERLIN CONTRADO RUMIE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de octubre de 2022. Informe Secretarial. En la fecha pasa al despacho, informando que el traslado del recurso de reposición venció en silencio. Sírvase a proveer.

Mocerlin Conrado Rumié  
**Secretaria**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO – MENOR CUANTIA
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2022-00199-00
DEMANDANTE.	DUGATAN LTDA
CONTRA.	AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL MOLINO

Procede el Despacho a resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN** en subsidio Apelación interpuesto por el apoderado del extremo demandado contra el mandamiento ejecutivo proferido el 16 de junio de 2022.

**I. ANTECEDENTES:**

En síntesis, el apoderado del ejecutado sustentó la reposición dentro de la cual pretende hacer valer dos defensas, siendo estas: controvertir los requisitos formales del título ejecutivo y la formulación de excepción previa.

Así las cosas, señaló que, la obligación contenida en las facturas no es exigible, conforme a lo señalado en los artículos 422 del C.G. del P y 772 del C.Cio, debido a que, depende su ejecución del cumplimiento de la condición consagrada en la cláusula cuarta del contrato no. 016-01-11-2020 celebrado el 1 de septiembre de 2020 entre las partes que integran este proceso, cuyo tenor literal reza lo siguiente:

*“(...) CUARTA. FORMA DE PAGO: De la siguiente forma: EL CONTRATISTA presentará sus facturas a EL CONTRATANTE, adjuntando así la planilla de seguridad social y este efectuará el pago en su totalidad dentro de los primeros cinco (05) días calendario subsiguiente al mes facturado (...)”*

Por lo que, al no aportar la parte ejecutante las planillas de seguridad social, no es posible la exigibilidad de los títulos ejecutivos, de ahí que, solicitó revocar el auto que libró mandamiento de pago.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Aunado a ello, formuló como excepción previa la contenida en el numeral 2 del artículo 100 del C.G. del P., esto es la existencia de compromiso o cláusula compromisoria, la cual se encuentra plasmada en la cláusula vigésima primera del contrato no. 016-01-11-2020, por consecuencia, insistió en revocar el mandamiento ejecutivo, la condena en costas al demandante y que el ejecutante preste caución del 10% del valor actual de la ejecución.

**II. CONSIDERACIONES**

Sea lo primero indicar que, de la revisión del expediente, se pudo evidenciar que el traslado del recurso venció en silencio.

Por su parte se tiene que los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales cuyo objetivo es que se proceda a reexaminarlas con el fin de que las mismas sean modificadas o revocadas bien por el funcionario que emitió la resolución o por su superior jerárquico.

El recurso de reposición se encuentra consagrado en el artículo 318 del C.G. del P., el cual indica que: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptible de súplica y contra los de la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia para que se reformen o revoquen”*.

En lo referente al recurso de reposición para discutir los requisitos formales de los títulos ejecutivos el artículo 430 ibídem estableció: *“(…) Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. (…)”*

Del título ejecutivo complejo, se colige que debe reunir los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, debe constar en un documento proveniente del deudor o de su causante y contener una obligación, clara, expresa y exigible que constituya plena prueba en su contra, resaltando que, posee como disposición especial, la unidad jurídica de varios documentos que presten mérito ejecutivo, lo que permite, estipular en dichos legajos obligaciones sometidas a condición suspensiva, lo que implica, su cumplimiento para lograr la ejecución del título valor.

Al respecto la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC3298-2019 indicó:

*“Los requisitos impuestos a los títulos ejecutivos, consignados en el artículo 422 del Código General del Proceso, relativos a tratarse de un documento proveniente del deudor o de su causante en donde conste una obligación clara, expresa y exigible, por supuesto se trasladan a los títulos valores y, en esa medida, si el instrumento no satisface tales presupuestos, no puede seguir adelante el cobro coercitivo.*

*La claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

*con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico. Tanto el préstamo a favor del sujeto activo, así como la acreencia en contra y a cargo del sujeto pasivo.*

*La expresividad, como característica adicional, significa que la obligación debe ser explícita, no implícita ni presunta, salvo en la confesión presunta de las preguntas asertivas. No se trata de que no haya necesidad de realizar argumentaciones densas o rebuscadas para hallar la obligación, por cuanto lo meramente indicativo o implícito o tácito al repugnar con lo expreso no puede ser exigido ejecutivamente. Tampoco de suposiciones o de formulación de teorías o hipótesis para hallar el título. **Y es exigible en cuanto la obligación es pura y simple o de plazo vencido o de condición cumplida.**” (Negritas y Subrayado del Despacho).*

Ahora bien, en el caso en concreto se observó en el dossier que, la ejecutante pretende el cumplimiento de las obligaciones incorporadas en las facturas señaladas en el proceso de la referencia, las cuales, se generaron por la prestación de servicio de vigilancia en el periodo comprendido desde el mes de abril de 2021 hasta noviembre del mismo año, presumiéndose que su contenido fue aceptado por el ejecutado, bajo los parámetros señalados en el inciso 3 del artículo 773 del C.Cio, cuyo tenor literal reza lo siguiente:

*“(...) La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.(...)”*

Sin embargo, la parte ejecutada alegó en su contestación la falta de requisitos formales del título ejecutivo, conforme a lo prescrito en el inciso 2 del artículo 430 del C.G. del P., adicionalmente, aportó como prueba documental el contrato no. 016-01-11-2020 celebrado el 1 de septiembre de 2020 entre la Agrupación de Vivienda El Molino y DUGATAN LTDA, observándose el contenido de la cláusula cuarta, la cual indica:

*“(...) CUARTA. FORMA DE PAGO: De la siguiente forma: EL CONTRATISTA presentará sus facturas a EL CONTRATANTE, adjuntando así la planilla de seguridad social y este efectuará el pago en su totalidad dentro de los primeros cinco (05) días calendario subsiguiente al mes facturado (...)”*

Con fundamento en lo señalado, se denota que, para la ejecución de las facturas, es necesario el cumplimiento de una condición suspensiva, siendo esta la presentación de las planillas de seguridad social del mes por cobrar, configurándose de este modo, la existencia de un título de carácter complejo, lo que, obliga al ejecutante cumplir con la carga estipulada en el inciso 2 del artículo 426 del C.G. del P, precisando en lo siguiente:

*“(...) De la misma manera deberá acreditarse el cumplimiento de la condición suspensiva cuando la obligación estuviere sometida a ella. (...) ”*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Así mismo, con lo señalado en la providencia STC18085-2017, proferida por el Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona, en sede de casación civil de la Corte Suprema de Justicia, puntualizando en lo siguiente:

*“(...) al configurarse la existencia de un título de carácter complejo, será imprescindible aportar con la demanda, la totalidad de los documentos que lo componen, de cuyo conjunto, no sobra insistir, se desprenda una obligación clara, expresa y exigible, en las voces del artículo 422 del C.G.P. (...)”*

Siendo los argumentos anteriores suficientes para determinar que, el ejecutante no solamente con la demanda debió aportar el título base de ejecución, sino además la prueba de cumplimiento de la condición establecida en la cláusula no. 4 del contrato no. 016-01-11-2020, destacando que, dichos hechos los conoció el despacho en el traslado del recurso de reposición, ya que, nada se dijo de ello, en la formulación del libelo demandatorio, por lo que, le asiste razón al recurrente, puesto que, el título ejecutivo compuesto o complejo, no presta mérito ejecutivo, al no cumplirse la obligación condicional suspensiva.

Por otro lado, frente a la excepción previa de cláusula compromisoria o compromiso, consagrada en el numeral 2 del artículo 100 del C.G. del P, esta Judicatura, se percató que en el contrato en mención se pactó, no obstante, el recurrente no debe confundir la obligación derivada de un acuerdo bilateral, con los procesos de ejecución, destacando que, se encuentra proscrita la presentación de demandas ejecutivas ante árbitros, ya que, la ley 1563 de 2012, no señaló trámite para ello, por contrario, solo permite que se ventilen controversias de naturaleza declarativa, por consiguiente, no es procedente la excepción propuesta.

Así pues, frente a la solicitud de prestar caución al ejecutante, este despacho determina que no es procedente, ya que, el recurso de reposición no es la vía procesal para elevar dicha pretensión, aunado a ello, éste solo es conveniente cuando el ejecutado proponga excepciones de mérito, conforme a lo expuesto en el inciso 6 del artículo 599 del C.G. del P., el cual reza:

*“En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

*caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica (...)"*

De acuerdo con los anteriores razonamientos, habrá de reponerse la decisión cuestionada y en su lugar, denegar el mandamiento de pago solicitado, levantar las cautelas decretadas y no se condenará en costas al extremo demandante.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** la determinación tomada en auto del 16 de junio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado en la demanda, por cuanto no se ha cumplido con la obligación de condición suspensiva establecida en la cláusula cuarta del contrato no. 016-01-11-2020, por consiguiente, los títulos aportados carecen de uno de los requisitos del artículo 422 del C.G. del P, esto es no ser exigible.

**TERCERO: LEVANTAR**, las medidas cautelares decretadas en el asunto. Ofíciense.

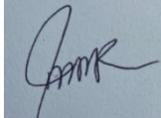
**CUARTO:** Reconocer como apoderado judicial de la persona jurídica AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL MOLINO, al Dr. JULIÁN ANDRÉS HERRERA BELTRÁN, en los términos y para los fines del poder conferido.

**QUINTO: DESCARGAR**, de la actividad del Juzgado, el presente proceso, con fines estadísticos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
MUNICIPAL DE GIRARDOT**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado No. 054 de  
fecha 25 de octubre de 2022.



**MOCERLIN CONRADO RUMIE**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que la ejecutada fue notificada del auto de mandamiento de pago a través de mensaje de datos, quien dentro del término concedido para pagar y proponer excepción guardó silencio.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00241-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
CONTRA: ADRIANA MARÍA LABRADOR VERGARA

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 ibídem.

**ANTECEDENTES:**

El BANCO DE OCCIDENTE S.A., actuando a través de apoderado judicial, el día 25 de mayo de 2022, citó en juicio ejecutivo a la señora ADRIANA MARÍA LABRADOR VERGARA, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 9 de junio de 2022, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, quien se notificó a través de mensaje de datos en la dirección electrónica suministrada, el 16 de septiembre de los corrientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y dentro del término concedido guardó silencio.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

**CONSIDERACIONES:**

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré, título valor que según el artículo 709 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 621, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra este no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.685.000,00 M/C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

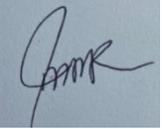
SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación  
en Estado No. 054 de fecha 25 de octubre de 2022.



MOCERLIN CONRADO RUMIE  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que en tiempo la entidad demandante descorre el traslado de las excepciones.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós  
(2022)

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00038-00  
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.  
CONTRA: ONEIDA JAMES BROWN

Visto el anterior informe, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Téngase en cuenta que, dentro del término concedido la entidad demandante descorre el traslado de las excepciones propuestas por la ejecutada.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, señálese como fecha para surtir Audiencia Inicial la hora de las 9:30 a.m. del día treinta y uno (31) del mes de enero de 2023.

TERCERO: La audiencia se hará de manera virtual, las partes deberán so pena de las consecuencias probatorias adversas por su inasistencia, comparecer con sus apoderados a través de las herramientas tecnológicas que el Despacho destine a efectos de rendir interrogatorio, surtir diligencia de conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Artículo 372 del Código General del Proceso.

CUARTO: Por secretaría se comunicará de manera previa a la práctica de la audiencia la herramienta tecnológica que se utilizará en ella. Las partes y/o sus apoderados si los hubiere, comunicaran a sus poderdantes y demás sujetos procesales, testigos y/o peritos si es el caso, el enlace o link necesario para la práctica de la audiencia.



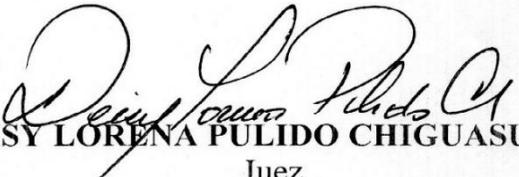
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

QUINTO: Se advierte a las partes que deben conectarse 15 minutos antes de la hora programada para la audiencia.

<b>LINK DE CONEXIÓN AUDIENCIA VIRTUAL</b>	<a href="https://call.lifesizecloud.com/16159848">https://call.lifesizecloud.com/16159848</a>
---	---

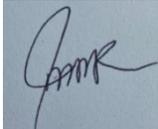
NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación  
en Estado No. 054 de fecha 25 de octubre de 2022.



MOCERLIN CONRADO RUMIE  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2021-00619-00
DEMANDANTE:	JOSÉ ALEJANDRO ALJURE SALAME
CONTRA:	RAFAEL ANDRÉS GUALTEROS OROZCO y SANDRA PATRICIA DIAZ PEÑA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago total de la obligación, en la forma solicitada por la parte ejecutante.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Líbrese los oficios del caso.

**TERCERO:** Se ordena a la parte actora entregar a la parte demandada los documentos base de la acción con indicación de haberse pagado.

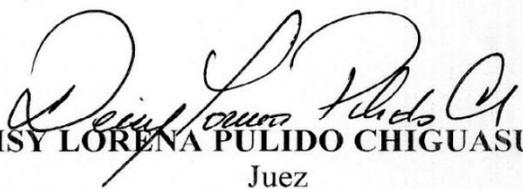


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

**CUARTO:** Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

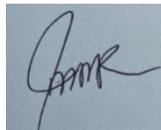
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación  
en Estado No. 054 de fecha 25 de octubre de 2022.



MOCERLIN CONRADO RUMIE  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el curador ad litem designado, dentro del término concedido contesta la demanda y propone la excepción innominada.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2020-00351-00  
DEMANDANTE: BLANCA GLORIA JIMÉNEZ DE RIOS  
CONTRA: HEREDEROS DETERMINADOS DE LEONOR  
ÁLVAREZ JIMÉNEZ Y OTROS

Téngase en cuenta para los efectos legales que la curadora ad-litem de los herederos determinados de Leonor Álvarez de Jiménez y Santos Jiménez Piza y Demás Personas Inciertas e Intederminadas, dentro del término concedido contestó la demanda y propuso la excepción innominada.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 054 de fecha 25 de octubre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE  
Secretaria